

Expte.

DI-2413/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 21 de febrero de 2014.

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 2 de diciembre de 2013 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a retraso en el abono por parte del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón de atrasos de mensualidades correspondientes a PIAs reconocidos a X, menor en situación de dependencia, con grado III.

Al respecto, en su día esta Institución tramitó Expediente 87/2013-1, como consecuencia de queja relativa a la tardanza en el pago de la prestación que correspondía al menor en concepto de dependencia. Desde la Administración se informó de lo siguiente:

“ (...) Como la fecha de primera solicitud de valoración se realiza con fecha 18 de abril de 2011 y fecha de primera propuesta de 22 de noviembre de 2011, se informa que durante la tramitación de su PIA se

produjo una importante modificación normativa que afectó directamente a la situación del expediente de X. De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2002, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto Ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.

Por tanto, si se respetan estos plazos, el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar correspondiente al primer PIA, sería el 19 de octubre de 2013.

Entendemos que los atrasos generados se computarían desde el 19 de octubre de 2011 hasta el 30 de octubre de 2012, si no es de aplicación en su caso lo fijado en el Real Decreto Ley 20/2012.

En este momento no podemos informar del plazo real en que se pueden percibir estos atrasos, pero si se cumplieren criterios para realizar el pago de atrasos, le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS se realizarían notificación a sus tutores legales en este sentido.

Somos conscientes de esta situación y queremos informarle que el Gobierno de Aragón no va a dilatar la aprobación de los PIAs si las disponibilidades presupuestarias se lo permiten, siendo conscientes de la necesidad de atender en primer lugar las necesidades más sensibles y significadas.”

A la vista de esta información, se estimó oportuno archivar el expediente, entendiendo que llegado el plazo indicado la prestación a la que se aludía se haría efectiva. No obstante, el ciudadano afectado se ha dirigido de nuevo a esta Institución, exponiendo que siguen sin ser abonados los atrasos referidos.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 19 de febrero de 2014 se ha recibido contestación de la Administración en la que, literalmente, se indica lo siguiente:

“Sobre este caso se han contestado diversas solicitudes de información, la última de ellas correspondiente al expediente 87/2013, contestada a principios de febrero de 2013. En este momento, nos informa que con fecha 2/12/2013, desde el entorno familiar del menor X se ha vuelto a solicitar información a su institución, dado que siguen sin ser abonados los atrasos aludidos.

Cómo ya le informamos, X tiene reconocidas diversas

valoraciones de su situación de dependencia. Actualmente la valoración de su situación de dependencia, con fecha de solicitud 12/3/2013 y fecha de Resolución 22/4/2013, corresponde a Grado III. Como ya se refirió en nuestra anterior respuesta, la determinación del Departamento para acometer las prestaciones de los menores de 6 años, se plasmó en la Resolución de 27 de noviembre de 2012, de la Directora Gerente del IASS, que ordenó a los órganos administrativos que tienen atribuido el ejercicio de la competencia para aprobación de los programas individuales de atención (PIA), la tramitación preferente de los referidos a menores de seis años que tengan reconocida la situación de dependencia.

Para el caso concreto del menor X, el PIA propuesto en cada valoración ha sido únicamente el de prestación económica para cuidados en el entorno familiar, habiendo sido aprobado por Resolución de 8/11/2012, con una cuantía inicial de ...mensuales, que fue ajustada desde febrero de 2013 hasta la actualidad, calculándose en ... euros/mes, prestación ajustada a su actual Grado III.

En relación a la posibilidad de que puedan corresponderle a su caso pagos atrasados correspondiente a la prestación para cuidados en el entorno familiar, le informamos que la situación sigue siendo la misma a la relatada en nuestra anterior respuesta, independientemente de si le es de aplicación el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, donde le informábamos que el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar correspondiente al primer PIA, sería el 19/10/2013. Le comunicamos en este momento, que en su caso, la fecha de

Resolución de PIA fue anterior a la información en nuestra respuesta anterior, concretamente el 8/11/2012.

En este momento, el menor X está percibiendo correctamente el importe de su prestación para cuidados en el entorno familiar, no pudiendo ser aportada nueva información del plazo real en que se pueden percibir estos atrasos, dado que en este momento y como ya le informábamos en nuestra anterior respuesta, no podemos confirmarle que para este caso se cumplan criterios para realizar el pago de atrasos demandado por la familia.

Le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS se realizaría notificación a su entorno familiar en respuesta al escrito presentado el 2/12/2013, en caso de que se cumplan los criterios para acometer el mencionado pago de atrasos.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Con fecha 18/04/2011 se realizó primera valoración de la situación de dependencia del menor X, emitiéndose resolución el 19 de abril de 2011, por la que se reconocía la dependencia con grado II nivel 2. Con fecha 31 de octubre de 2011, se emitió segunda resolución, por la que se valoraba la dependencia en grado II, nivel 2. El 3 de abril de 2012 se emitió una tercera valoración, estableciéndose el Grado III Nivel 2. Por último, por Resolución de 19 de octubre de 2012 se reconoció el Grado III de la dependencia del menor.

Respecto a los Programas Individuales de Atención aprobados para

atender a la situación de dependencia del menor, mediante Resolución de 8 de noviembre de 2012 se aprobó PIA, correspondiente a la última valoración efectuada, por el que se establecía el derecho a percibir cuantía de ... euros mensuales en concepto de prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Dicha cuantía ha sido ajustada desde febrero de 2013 hasta la actualidad, fijándose en ... euros mensuales.

Segunda.- El artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por el que se establecen Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modifica la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, estableciendo lo siguiente:

“Diecisiete. Se modifican los apartados 1 y 3 de la disposición final primera, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.

En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.

En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.

El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2, y se les

haya reconocido la concreta prestación.

A partir del 1 de julio de 2015 al resto de quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

A partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el Grado I, nivel 1, o sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada.»

«3. El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.»»

Tercera.- En el supuesto planteado, la primera solicitud de valoración, que dio lugar a reconocimiento de dependencia por resolución de 19 de abril de 2011, se presentó el 18 de abril de ese año. Dicha solicitud de valoración y posterior reconocimiento de dependencia no generó resolución expresa de reconocimiento de prestación, que no se produciría hasta el PIA aprobado por Resolución de 8 de noviembre de 2012.

Teniendo en cuenta el plazo de dos años de suspensión a contar desde el transcurso de los seis meses desde la solicitud de valoración sin

resolución expresa de reconocimiento de prestación establecido en la modificación de la Ley de Dependencia operada por Real Decreto-Ley 20/2012, el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar correspondiente al primer PIA sería el 19 de octubre de 2013.

De hecho, así lo informó la Administración, en escrito de fecha 1 de febrero de 2013, emitido en expediente tramitado con número de referencia DI-87/2013-1. En el mismo escrito, indica la Administración que *“entendemos que los atrasos generados se computarían desde el 19/10/2011 al 30/10/2012, si no es de aplicación en su caso lo fijado en el Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.”*

Así, y dado que ha transcurrido el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación económica que podría corresponder al menor en situación de dependencia X a raíz de reconocimiento de dependencia por Resolución de 19 de octubre de 2011, debemos sugerir a esa Administración que resuelva el correspondiente Programa Individual de Atención y abone los pagos por atrasos que en su caso puedan corresponder.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón debe resolver la prestación económica correspondiente al primer Programa Individual de Atención del menor Iván Soria Peribáñez, en los términos señalados en la presente resolución.